

01RTVC/2024

**ACTA III DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA, EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE ASISTENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL GRUPO AUDIOVISUAL RTVC”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. (Expediente 01RTVC/2024)**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 9:15 horas del día 11 de junio de 2023 se reúnen mediante videoconferencia las personas abajo referenciadas, integrantes de la Mesa de Contratación constituida en el expediente de referencia a fin de analizar la subsanación solicitadas a las empresas licitadoras.

**ASISTENTES**

**Presidenta:**

Reyes González Barrios, Jefa de la Gestión Económico-Financiera y Contratación de Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC, S.A.).

**Secretaria:**

Natalia Pérez Tosco, Técnico de Administración y Gestión de Televisión Pública de Canarias, S.A.

**Vocales:**

Alicia Velázquez Dorta, Jefa del Departamento Económico del Ente Público RTVC

Antonio Rodríguez Figueroa, Asesor Jurídico de TVPC, S.A.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Presidenta se constituye válidamente la Mesa de Contratación a las 9:15 horas con la asistencia de los miembros indicados, con el fin de proceder a:

**Primero.** - Dar lectura del acta de la reunión del 5 de junio de 2024 para su aprobación, en su caso de la Mesa de contratación.

**Segundo.** - Dar cuenta de las subsanaciones presentadas por las distintas licitadoras en respuesta al requerimiento realizado el día 05 de junio de 2024 por la Mesa de Contratación de acuerdo con lo acordado en sesión del mismo día.

Tras la lectura del acta de la reunión de la mesa de contratación del 5 de junio de 2024, la Secretaria de la Mesa da cuenta de las respuestas presentadas por los licitadores, dentro del plazo conferido, poniendo de manifiesto lo siguiente:

1. Apdtic Profesionales, S.L.

- En cuanto a la subsanación de la firma, habiéndose solicitado subsanación de la firma de la documentación presentada, se constata en la plataforma que la misma contiene la firma del representante legal de la empresa. No obstante, habiéndose producido la imposibilidad de extracción de los documentos con dicha firma por cuestiones técnicas vinculadas al funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin que

01RTVC/2024

haya podido solventarse dicha cuestión a través del servicio de soporte, la mesa de contratación acuerda requerirle al licitador nuevamente la documentación presentada (a excepción del Anexo V ya subsanado), sin realizar ningún cambio en su contenido, con la firma del representante legal de la empresa.

- Subsana correctamente el Anexo V presentando indicando para el consultor suplente las entidades y periodos en los que ha prestado servicios en materia de protección de datos señalando en cuales ha asumido la figura de DPD.
2. Audidat 3.0, S.L.: Subsana correctamente el Anexo V, detallando para el consultor principal y el suplente los periodos en los que han prestado sus servicios como consultores en cada entidad y en cuales ha asumido la figura de DPD.
  3. Auren Consultores SP, S.L.P.: Subsana correctamente el Anexo V, indicando para el consultor principal y el suplente las entidades en las cuales ha ejercido como punto de contacto para ejecutar el servicio ya que la figura de DPD la ejercido la persona jurídica, es decir, Auren Consultores SP, S.L.P.
  4. Global Factory, S.L.: aporta Anexo V, detallando para el consultor principal y el suplente, las entidades y duración en meses de los proyectos en los que han participado comprobándose que la experiencia declarada para el consultor suplente no cumple con lo establecido en la cláusula 4.4 del PCP “*Experiencia profesional acreditada de cinco años asesorando en materia de protección de datos (...)*” ya que la experiencia declarada para éste es desde el 2022.
  5. Objetivo Tarsys, S.L.: aporta el Anexo V, detallando para el consultor principal y el suplente los periodos en los que han prestado sus servicios como consultores en cada entidad y en cuales ha asumido la figura de DPD pudiéndose comprobar que la experiencia declarada para el consultor suplente no cumple con lo establecido en la cláusula 4.4 del PCP en cuanto a la cualificación mínima exigida para el personal a adscribir al contrato “*(...) asunción de la figura del DPD para un mínimo de 5 entidades públicas y/o privadas durante esos años*” ya que en su declaración declara solo 4 entidades en las que ha desempeñado las funciones como DPD.
  6. Prodat Cumplimiento, S.L.: aporta la siguiente documentación:
    - Subsana correctamente el DEUC de la empresa licitadora
    - Subsana correctamente el Anexo V, detallando para el consultor suplente los periodos en los que han prestado sus servicios como consultor en cada entidad y en cuales ha asumido la figura de DPD.
  7. Segurdades, S.L.: Subsana correctamente el Anexo V, detallando para el consultor principal y el suplente los periodos (no solo año de inicio) en los que han prestado sus servicios como consultores en cada entidad no ha relacionado en su declaración en cual ha asumido la figura de DPD, pero consta en la documentación presentada las designaciones que han tenido como tal.
  8. Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.: Subsana correctamente el Anexo V, detallando para el consultor principal y el suplente, las entidades y periodos en los que ha prestado servicios en materia de protección de datos y en cuales ha asumido la figura de DPD.
  9. Valdeparees Consulting, S.L.: Subsana correctamente el Anexo V, indicando para el consultor principal y el suplente las entidades en las cuales ha asumido la figura de DPD.

Analizadas las respuestas presentadas por los licitadores, los miembros de la Mesa de Contratación estiman, por un lado, como suficientes las subsanaciones presentadas por:

## 01RTVC/2024

1. Audidat 3.0, S.L.
2. Auren Consultores SP, S.L.P
3. Prodat Cumplimiento, S.L.
4. Segurdades, S.L.
5. Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.
6. Valdepares Consulting, S.L.

Por otro lado, una vez analizada la documentación presentada por Global Factory, S.L. y Objetivo Tarsys, S.L. se ha podido comprobar que ambas licitadoras no cumplen con lo establecido en la cláusula 4.4 del PCP en cuanto a la cualificación mínima exigida para el personal a adscribir al contrato.

Por tanto, las licitadoras admitidas en el procedimiento son las siguientes:

1. Alaro Avant, S.L
2. Audidat 3.0, S.L.
3. Auren Consultores SP, S.L.P
4. Prodat Cumplimiento, S.L.
5. Segurdades, S.L.
6. Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.
7. Valdepares Consulting, S.L.

A la vista de lo que antecede, la Mesa de contratación acuerda en este momento:

**Primero.** - Aprobar el acta de la reunión del 5 de junio de 2024

**Segundo.** - Requerir a la licitadora Apdtic Profesionales, S.A que aporte nuevamente la documentación presentada (a excepción del Anexo V ya subsanado), sin realizar ningún cambio en su contenido, con la firma del representante legal de la empresa ante la imposibilidad de extracción de los documentos con dicha firma por cuestiones técnicas vinculadas al funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público

**Tercero.** - Admitir al procedimiento a las siguientes licitadoras:

1. Alaro Avant, S.L
2. Audidat 3.0, S.L.
3. Auren Consultores SP, S.L.P
4. Prodat Cumplimiento, S.L.
5. Segurdades, S.L.
6. Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.
7. Valdepares Consulting, S.L.

**Cuarto.** - En virtud del artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre los miembros de la Mesa de Contratación **acuerdan excluir** del procedimiento a las siguientes licitadoras:

1. **Global Factory, S.L:** al no cumplir con el requisito de experiencia profesional mínima para el consultor suplente a adscribir al contrato, incumpliendo lo establecido en la cláusula 4.4 del PCAP, que exige para el consultor principal y suplente una experiencia profesional acreditada de cinco años asesorando en materia de Protección de Datos (LOPD y el RGPD), siendo la experiencia declarada para el consultor suplente inferior a lo requerido.

01RTVC/2024

2. **Objetivo Tarsys, S.L.:** al no cumplir con el requisito de experiencia profesional mínima para el consultor suplente a adscribir al contrato, incumpliendo lo establecido en la cláusula 4.4 del PCAP, que exige para el consultor principal y suplente una experiencia profesional acreditada de cinco años asesorando en materia de Protección de Datos (LOPD y el RGPD) y en la asunción de la figura del DPD para un mínimo de 5 entidades públicas y/o privadas durante esos años, habiendo declarado en relación a la experiencia del consultor suplente la asunción de la figura del DPD en un número inferior de entidades al requerido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión a las 11:00 horas en el lugar y en el día, al principio referenciado, de todo lo cual doy fe, con el visto bueno de la Presidenta y de los demás miembros de la Mesa,

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2024

La Secretaria

  
Natalia Pérez Tosco

V.B La Presidenta

  
Reyes González Barrios